Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 1° DE NOVIEMBRE DE 1962 NUM. 17.814

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 2

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

la siguiente

LEY DE REFORMA AGRARIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°—La presente Ley tiene por objeto la transformación de la estructura social agraria del país, y la incorporación del pueblo hondureño en general, y de su población rural en particular, al desarrollo económico, social y político de la Nación, mediante la sustitución de los sistemas latifundista y minifundista por un sistema justo de propiedad, tenencia y explotación de la tierra, basado en la equitativa distribución de la misma, la adecuada organización del crédito y la asistencia integral para los productores del campo a fin de que la tierra constituya para el hombre que la trabaja, base de su estabilidad económica, fundamento de su progresivo bienestar social y garantía de su libertad y dignidad.

Los fines que este Artículo enuncia servirán de guía para la reglamentación, interpretación y ejecución de la presente Ley.

Art. 2°—Se declara de utilidad pública la distribución equitativa de la tierra en extensiones económicamente explotables, para que con sus productos puedan las familias rurales aptas para trabajos agrícolas o pecuarios, atender a sus necesidades materiales y morales y cooperar a la producción agrícola nacional. Esta distribución se hará preferentemente en los lugares donde trabajen o habiten o, cuando las circunstancias lo aconsejen, en zonas debidamente seleccionadas y dentro de los límites y normas que establezca esta Ley.

Art. 3°—Se declara de utilidad pública la proscripción del latifundio. Es latifundio toda extensión de tierra que sobrepasa el límite marcado por la Ley como propiedad máxima que pueda poseer una persona o sociedad.

Art. 4°—Se reconoce el derecho de propiedad de las comunidades indígenas sobre las tierras, bosques, aguas y ejidos que actualmente disfrutan, ya estén titulados o por la simple ocupación inmemorial.

Art. 5°—En la Ley del Presupuesto General de Egresos e Ingresos de la República, se asignarán los fondos necesarios al Instituto Nacional Agrario y a las Secretarías de Estado que deban cooperar en la ejecución de la Reforma Agraria, mediante las partidas correspondientes.

Art. 6°—En cuanto a las transformaciones que se deriven de la Reforma Agraria, el Estado tendrá la obligación de crear las condiciones y bases requeridas para la dignificación del trabajo agrícola asalariado, mediante la apropiada regulación del mismo y de sus relaciones jurídicas.

CAPITULO II

FUNCION SOCIAL DE LA PROPIEDAD

Art. 7°—Se reconoce la función social de la propiedad privada de la tierra. El propietario está obligado:

a) A cultivar directamente su propiedad o bajo su dirección y responsabilidad económica, salvo los casos de explotación indirecta eventual a que se refiere la presente Ley;

b) A explotar de modo eficiente la tierra que le pertenece en toda su extensión, salvo la reserva forestal que para cada predio señale la Dirección General de Recursos Naturales;

c) A cumplir fielmente las leyes relativas al trabajo agrícola asalariado y a las demás relaciones laborales en el campo;

d) A cumplir estrictamente las leyes fiscales relativas a la propiedad territorial;

CONTENIDO

Decreto Nº 2.—Octubre de 1962.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdos Nº 1311 al 1326, inclusive—Mayo de 1962.

AVISOS

e) A cumplir las leyes de salubridad y a cooperar en los programas de desarrollo agropecuario que realicen las autoridades correspondientes en la zona en que esté ubicada la propiedad;

f) A inscribir la propiedad rústica en el Catastro Agrario Nacional; y,

g) A cooperar en la conservación de los recursos naturales.

Art. 8°—Las tierras en las que no se cumpla la función social de la propiedad, pueden ser objeto de expropiación por parte del Estado.

Art. 9°—Se considera contrario a los principios de la función social de la propiedad e incompatible con el bienestar nacional y el desarrollo económico del país, la existencia y mantenimiento de tierras incultas u ociosas. Igualmente se considera contrario a los principios de la función social de la propiedad, cualquier sistema indirecto de explotación de la tierra, como los practicados a través de arrendatarios, aparceros o colonos.

Se exceptúan los contratos de sociedad que para explotaciones agropecuarias celebre el propietario con aprobación del Instituto Nacional Agrario, considerando la capacidad económica de quienes aportan capital.

Art. 10.—La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en las letras a), b), c) y d) del Artículo 7°, constituye motivo suficiente para la afectación de las tierras a la Reforma Agraria y en consecuencia no quedarán amparadas por la causal de inafectabilidad establecida en el Artículo 29.

La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en las letras e), f) y g), del mismo artículo, dará lugar a la imposición de multas cuya cuantía será establecida reglamentariamente.

Art. 11.—Las tierras en las que se cumpla la función social de la propiedad pueden ser objeto de expropiación sólo por causa de necesidad y utilidad pública o de interés social.

Art. 12.—El Estado creará incentivos para quienes utilicen la tierra de acuerdo con su función social y contribuyan así al desarrollo económico del país.

CAPITULO III

AUTORIDADES AGRARIAS

Art. 13.—El Instituto Nacional Agrario forma parte de la Administración Pública Nacional, funcionará como organismo estatal descentralizado o establecimiento público, con personería jurídica independiente, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Corresponde al Instituto la aplicación de la presente Ley y demás disposiciones en materia de tierras y aguas relacionadas con la Reforma Agraria.

Su duración es indefinida.

El Instituto podrá usar la sigla I. N. A.

Art. 14.—La jurisdicción del Instituto se extiende a todo el territorio de la República; su domicilio es la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, y puede además establecer dependencias o agencias en lugares distintos de su domicilio.

Art. 15.—El Instituto Nacional Agrario estará constituído por un Director, un Sub-Director y el personal administrativo necesario para el eficiente desempeño de sus funciones.

Art. 16.—Son atribuciones del Instituto Nacional Agrario:

a) Llevar a cabo estudios de carácter científico y técnico para la realización de la Reforma Agraria en los términos de esta Ley y demás disposiciones correlativas;

b) Llevar a cabo investigaciones y estudios sobre el territorio nacional a fin de determinar las zonas más adecuadas para el desarrollo de los programas de Reforma Agraria;

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

c) Planificar programas de desarrollo agropecuario en el territorio nacional y su ejecución inmediata en las zonas a que se refiere el inciso anterior;

d) Procurar la coordinación de los trabajos de las Secretarías de Estado y demás instituciones oficiales, según sus respectivas funciones, para la eficiente realización de los programas de desarrollo agropecuario en las diferentes regiones del país;

e) Resolver sobre todas las cuestiones relacionadas con la distribución y tenencia de la tierra;

f) Formar el Catastro Agrario Nacional para determinar con precisión las tierras de que dispone el Estado y que puedan ser aplicadas a la realización de los programas de Reforma Agraria;

g) Constituir el Registro Agrario Nacional;

h) Resolver sobre denuncias o quejas presentadas en contra de los funcionarios y empleados encargados de realizar la Reforma Agraria y hacer las consignaciones correspondientes en su caso;

i) Formular proyectos de ley, de reglamentos y de disposiciones agrarias en general;

j) Crear la conciencia nacional en favor de la Reforma Agraria, mediante la difusión y propaganda de sus proncipios y realizaciones;

k) Realizar gestiones ante las autoridades correspondientes a fin de obtener los recursos internos y externos indispensables para el desarrollo eficiente de los planes de Reforma Agraria;

l) Aceptar las donaciones y aportaciones de personas privadas o de instituciones nacionales para la realización de planes concretos de Reforma Agraria. Podrá aceptar también donaciones de intituciones extranjeras con los mismos fines, sin menoscabo de la dignidad y de la soberanía nacional;

m) Dictaminar sobre todas las cuestiones relacionadas con la explotación de bosques y aguas nacionales, a cuyo efecto, el Poder Ejecutivo deberá solicitar la opinión del Instituto;

n) Ejercer las acciones que correspondan en los casos de indebida apropiación de tierras nacionales o de incumplimiento de las condiciones, bajo las cuales fueron adjudicadas;

ñ) Ejercer los derechos y acciones que correspondan al Estado en relación con las tierras ejidales;

o) Promover el establecimiento del seguro agrícola;

p) Fomentar el mejoramiento de la vivienda campesina y celebrar al efecto los arreglos necesarios con los organismos competentes;

q) Procurar el mejoramiento cultural y adiestramiento técnico de los campesinos;

r) Organizar, promover y prestar servicios de mecanización agrícola;

s) Promover y auxiliar o ejecutar directamente las vías necesarias para dar fácil acceso a las regiones de colonización, parcelación o concentraciones parcelarias, y la de caminos vecinales que comuniquen las zonas de producción agrícola y ganadera con la red de vías existentes;

t) Fomentar el cooperativismo en el campo y el establecimiento de industrias cooperativas de transformación de los productos agropecuarios;

u) Velar por la superación y dignificación de los trabajadores rurales y recomendar la incorporación en leyes y reglamentos de normas que mejoren las condiciones de dichos trabajadores;

v) Cooperar en la vigilancia de la manera como se exploten los bosques nacionales, conforme a las concesiones o permisos que otorgue el Gobierno; y,

w) Las demás que por ésta u otras leyes le correspondan.

Art. 17.—El patrimonio del Instituto Nacional Agrario estará constituído por:

1.—Los bienes muebles e inmuebles que posea en el momento de la expedición de esta Ley y los que adquiera en lo futuro;

2.—Todas las tierras nacionales;

3.—La asignación anual que debe figurar en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos del Estado, para la realización sistemática, efectiva y eficiente de la Reforma Agraria. Esta asignación no será menor de Dos Millones de Lempiras (L 2.000.000.00);

4.—Las tierras y demás bienes que sean adquiridos y destinados por el Estado para la Reforma Agraria;

5.—Los Bonos Agrarios que el Gobierno emita y entregue al Instituto para el cumplimiento de los fines de la presente Ley. Los recursos que obtenga mediante la emisión de sus propios Bonos Agrarios, que tendrán el aval de Estado;

6.—Los ingresos que provengan de servicios, derechos y operaciones que realice el Instituto de acuerdo con esta Ley y reglamentos respectivos;

7.—Los ingresos por venta de tierras con sujeción a esta Ley;

8.—Los fondos provenientes de los empréstitos externos o internos que el Gobierno o el Instituto contraten para la realización de la Reforma Agraria. Los empréstitos que el Instituto contrate directamente, gozarán de la garantía del Estado; y,

9.—Los ingresos que obtenga dentro y fuera del país, a cualquier título legal.

Art. 18.—El Instituto Nacional Agrario se organizará con el número de dependencias que sean necesarias para su eficaz funcionamiento, de acuerdo con el reglamento interior que emita.

Art. 19.—Todas las dependencias gubernamentales, municipales y distritales, inclusive las instituciones autónomas y semi-autónomas estatales, prestarán al Instituto Nacional Agrario la más amplia colaboración, bajo la estricta responsabilidad de sus titulares.

Art. 20.—El Instituto contará con la asesoría de un Consejo Nacional Agrario.

Este Consejo, además de las atribuciones que le confiere el Artículo 23, tendrá las siguientes:

1°—Examinar periódicamente en sus sesiones ordinarias, las actividades desarrolladas por el Instituto y formular las observaciones que estime convenientes;

2°—Dirigir al Gobierno y al Instituto, recomendaciones acerca de la orientación de la reforma agraria, de las zonas a donde deba extenderse la acción del Instituto y de los procedimientos que deban utilizarse;

3°—Absolver las consultas que le formulen el Gobierno y el Instituto; y,

4°—En general, estudiar la política social agraria del país; proponer las medidas que en relación con ella estime indicadas y velar porque las finalidades de la presente Ley tengan cumplida ejecución.

Art. 21.—El Consejo estará integrado por cinco miembros propietarios y tres suplentes nombrados por el Presidente de la República y percibirán las asignaciones que para cada sesión determine el Reglamento Interior del Instituto.

Art. 22.—El Director del Instituto Nacional Agrario fungirá como Presidente del Consejo. En caso de ausencia lo sustituirá el Sub-Director.

Art. 23.—El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos dos (2) veces al mes y cuantas veces sea convocado para sesiones extraordinarias por el Director del Instituto, para tratar sobre cuestiones de orden técnico y problemas de realización de los proyectos de desarrollo agropecuario formulados por el Instituto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, pero no obligarán al Instituto, salvo en los casos a que se refieren los Artículos 42, 59 y 172, en los cuales el Consejo actuará sin la intervención del Director.

El quórum para la celebración de sesiones será de cuatro (4) consejeros.

Art. 24.—El Director y el Sub-Director del Instituto Nacional Agrario, serán de nombramiento y remoción del Presidente de la República y actuarán por un período de seis (6) años.

Gozarán de las siguientes prerrogativas:

1) De inmunidad personal para no ser detenidos, acusados ni juzgados aun en estado de sitio, si el Congreso no los declara previamente con lugar a formación de causa; y,

2) No ser llamados al servicio militar sin su consentimiento.

Art. 25.—El Director será el representante legal del Instituto, incluso en los asuntos de competencia de los juzgados y tribunales del trabajo, y tendrá bajo su responsabilidad la administración y la dirección de sus actividades.

Queda facultado para delegar mediante acuerdo y para casos determinados, parte de su representación así como para revocarla mediante el mismo procedimiento.

Art. 26.—El Sub-Director tendrá las siguientes atribuciones:

a) Asistir al Director en el desempeño de sus funciones;

b) Asumir la Dirección en los casos de ausencia del Director; y,

c) Coordinar los trabajos del Instituto.

Art. 27.—Para ser Director, Sub-Director del Instituto o miembro del Consejo Nacional Agrario, se requiere:

a) Ser hondureño de nacimiento, mayor de veinticinco (25) años;
b) Estar en el ejercicio pleno de sus derechos;
c) Tener conocimiento o experiencia en asuntos relacionados con los problemas agrarios; y,
e) Ser de notoria honradez y buena conducta.

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

CAPITULO IV

TIERRAS DESTINADAS A LA REFORMA AGRARIA

Art. 28.—El Instituto Nacional Agrario dispondrá para el desarrollo de la Reforma Agraria, de:

a) Las tierras nacionales;

b) Las tierras ejidales; y,

c) Las tierras de propiedad privada que no estén consideradas como inafectables por la presente Ley.

Art. 29.—Se declaran inafectables:

a) Hasta cincuenta (50) hectáreas de tierras de riego en explotación, o su equivalente en tierras de otras clases;

b) Las tierras, cualquiera que sea su clasificación o extensión, que estén suficientemente explotadas conforme a los principios de la función social de la propiedad. Se entenderá suficientemente explotado un terreno destinado a la ganadería cuando esté acotado y el propietario posea una (1) cabeza de ganado mayor o cinco (5) de ganado menor por cada dos (2) hectáreas o cuando se encuentre cultivado por cualquier especie de forraje;

c) Los edificios, las construcciones, las instalaciones industriales o comerciales de las empresas agrícolas particulares, siempre que no sean indispensables para la eficiente explotación de las tierras expropiadas;

d) Las tierras aledañas a las poblaciones, en la extensión suficiente para permitir su desarrollo demográfico de acuerdo con estudios que en cada caso realizará el Instituto Nacional Agrario y las destinadas al común aprovechamiento de sus habitantes; y,

e) Los parques y los bosques nacionales, las reservas forestales y las zonas protegidas, los cauces de los ríos, los lagos y lagunas y las superficies sujetas a procesos de reforestación.

Art. 30.—El Instituto Nacional Agrario fijará por zonas o regiones las equivalencias a que se refiere el inciso a) del Artículo anterior de acuerdo con las condiciones agrológicas y socio-económicas de las mismas.

Art. 31.—Queda prohibida la enajenación y arrendamiento de tierras nacionales o ejidales, salvo las expresas excepciones establecidas en esta Ley.

Solamente podrán celebrarse contratos de permuta sobre tierras nacionales o ejidales, cuando el Consejo Nacional Agrario los considere convenientes a los fines de la realización de la reforma agraria, en las zonas en que estén ubicados los terrenos objeto de la permuta.

Todas las tierras de propiedades del Estado se destinarán a la realización de la Reforma Agraria.

El Instituto Nacional Agrario transferirá a otros organismos estatales las tierras necesarias para la realización de obras y proyectos de otra naturaleza.

Art. 32.—El Instituto Nacional Agrario, exigirá la inmediata devolución de las tierras nacionales o ejidales que estén ilegalmente en poder de particulares o mediante contratos incumplidos.

Art. 33.—El Instituto Nacional Agrario revisará los contratos de arrendamiento y concesiones de tierras nacionales vigentes. En caso de que el arrendatario no hubiere cumplido con lo estipulado en el respectivo contrato de arrendamiento, o las tierras objeto del mismo se encontraren explotadas o cultivadas por medio de sub-arrendatarios, aparceros, medianeros o colonos, se resolverá el contrato sin más trámite que la notificación por escrito del Director del Instituto, al arrendatario o a su representante legal. En ambos casos el arrendatario no tendrá derecho a que se le reconozcan las mejoras.

Cuando el arrendatario se encontrare ausente, se ocultare, se ignorare su paradero o no tuviere representante legal, la notificación se hará a cualquier persona mayor de dieciocho (18) años que viva o labore en dichas tierras.

Si de la revisión de las concesiones se establece, que las tierras se encuentran incultas o han sido destinadas a finalidades distintas a las determinadas en la respectiva concesión, o se encontraren explotadas indirectamente, el Instituto Nacional Agrario solicitará al Soberano Congreso Nacional, por intermedio de la Secretaría de Estado correspondiente, la cancelación de la concesión, sin reconocerse mejora alguna.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no afectará las áreas de tierra explotadas de conformidad con la función social de la propiedad.

Art. 34.—Si de la revisión del contrato de arrendamiento o de concesión a que se refiere el Artículo anterior, resulta que el arrendatario o el concesionario se ha posesionado de una extensión de tierra mayor de la determinada en el respectivo contrato, el excedente será recuperado por el Instituto Nacional Agrario, perdiendo el arrendatario el derecho a que se le reconozcan las mejoras.

Art. 35.—El Instituto Nacional Agrario revisará los expedientes de remedidas de tierras, debiendo recuperar el expediente en caso de que el interesado se haya posesionado de una extensión de tierra mayor a la que le pertenece, de conformidad con el título original, perdiendo el interesado el derecho a que se le reconozcan las mejoras.

Art. 36.—Queda facultado el Instituto para revisar las concesiones de tierras ejidales otorgadas por las Municipalidades. Lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la presente Ley en relación al arrendamiento de tierras nacionales, es aplicable a la concesión de tierras ejidales.

Art. 37.—Cuando el Ejecutivo para una obra de necesidad o utilidad pública, o el Instituto Nacional Agrario para los fines de la Reforma Agraria, necesite un terreno nacional arrendado o parte de él, el Instituto lo hará cesar con la sola notificación al arrendatario o a su representante legal, previo pago de las mejoras que se valorarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 52.

Art. 38.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 31 y siempre que no interfiera un proceso de dotación, quien acredite debidamente ante el Instituto Nacional Agrario, haber ocupado pacíficamente tierras nacionales por más de cinco (5) años antes de la promulgación de esta Ley, tendrá derecho a que se le adjudiquen las tierras que tenga en explotación conforme a los principios de la función social de la propiedad, en la extensión, precio y condiciones de pago fijados por el Instituto.

En la estimación del precio no deberá tomarse el valor de las mejoras que el poseedor haya realizado, ni el aumento del valor que en virtud de ellas haya alcanzado el inmueble.

Art. 39.—Cuando a los fines de la Reforma Agraria el Instituto Nacional Agrario necesite de tierras ejidales, lo pondrá en conocimiento de la Corporación Municipal en cuya jurisdicción estén ubicados los terrenos, procediendo sin dilación alguna a fijar el perímetro de tierras inafectables, de conformidad a lo dispuesto en la letra d), del Artículo 29 de esta Ley.

En el caso de que las tierras ejidales pertenezcan a pueblos o aldeas del Municipio, la Corporación Municipal lo comunicará a la autoridad local correspondiente para que lo haga del conocimiento de los vecinos de los pueblos o aldeas afectadas.

A solicitud del Instituto Nacional Agrario, el Registrador de la Propiedad pondrá nota al margen del asiento de registro de los títulos de ejidos, de la extensión y límites de las tierras que vuelven al dominio directo del Estado.

Art. 40.—Previos los arreglos con las Municipalidades y siempre que ello no interfiera con el establecimiento de Centros de Población Agrícola, el Instituto Nacional Agrario dotará en propiedad, a título oneroso, a quienes para la fecha de promulgación de la presente Ley exploten tierras tomadas en arriendo a las Municipalidades en la forma y condiciones establecidas en el Artículo 38, sin que en la fijación del precio se tome en cuenta el valor de las mejoras realizadas por dicho arrendatario, ni el aummento de valor que en virtud de ellas haya alcanzado el inmueble. En caso de no proceder la dotación en propiedad, se les pagará a los arrendatarios las mejoras reales, útiles y necesarias de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 52.

Art. 41.—Se afectarán las tierras de propiedad particular, en las zonas en que el Instituto trate de ejecutar un programa de desarrollo agropecuario o de resolver un problema agrario.

Dicha afectación se realizará sobre aquellas tierras en las que no se cumpla con la función social, en el siguiente orden de prelación:

1) Las incultas u ociosas;

2) Las explotadas indirectamente; y,

3) Las que destinadas a parcelamientos rurales privados, no hayan desarrollado dichos parcelamientos, sin perjuicio de que iniciados los mismos, el Instituto Nacional Agrario resuelva su adquisición o expropiación, dejando a salvo los derechos de los parceleros ya instalados.

También procederá la afectación sobre otras tierras, cuando ya agotadas las posibilidades anteriores, no quedare otro recurso para establecer un Centro de Población Agrícola, rigiendo en este caso lo dispuesto en el Artículo siguiente.

Art. 42.—Cuando fuere necesario establecer un Centro de Población Agrícola en determinado sitio, y la existencia en éste de uno o más fundos, constituya un obstáculo de orden técnico, económico o social, derivado de una presión demográfica campesina, procederá la afectación total o parcial de ellos, aun cuando correspondan a la clasificación establecida en el Artículo 29. En este último caso, el Instituto Nacional Agrario deberá decidir con la aprobación del Consejo Nacional Agrario.

En el caso de medianos productores, cuyas fincas hayan sido adquiridas o expropiadas totalmente conforme a este artículo, tendrán derecho una vez establecido el respectivo Centro de Población Agrícola, a obtener en propiedad a título oneroso, en ese mismo Centro, una parcela igual a la de mayor área adjudicada. La adquisición o expropiación será total, en el caso de que la parcial destruya la unidad económica del fundo, lo inutilice o lo haga impropio para el uso a que está destinado.

Si se tratare de fincas de mayor extensión, sus propietarios tendrán derecho a adquirir en dominio pleno, en los departamentos de menor presión demográfica en la República, tierras nacionales de igual extensión o clasificación, previo convenio con el Instituto Nacional Agrario.

(Continuará)

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo Nº 1311

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha diez de febrero del año en curso, por el joven Isaac Abastidas, estudiante y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Cico Diversificado de Educación Secundaria; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública;

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Industriales. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Normal Urbana: Idioma Nacional, Matemáticas, Ciencias Físicas y Químicas, Artes Manuales, Educación Musical, Dibujo y Modelado, Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo Nº 1312

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha catorce de marzo del año en curso, por el joven Juan José Martel Hernández, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las de Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria (Bachillerato); acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública;

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Química, Sociología, Introducción a la Economía Política, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo Nº 1313

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha cinco de abril del año en curso, por el joven Julio César Bardales, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública;

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Mat., Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educ. Musical y Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Inglés, Matemáticas, Química, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo Nº 1314

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha seis de marzo del año en curso, por el joven José Eduardo Mejía Martel, estudiante y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Normal Urbana, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública;

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Industriales. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Biología, Física, Química, Filosofía, Educación Física y Deportes. Quinto Curso de Educación Secundaria: Química Orgánica, Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Física, Educación Musical, Física (Acústica, Optica, Magnetismo y Electricidad).—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo Nº 1315

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 15 de mayo del presente año, a la señora Evangelista Martínez López, sirviente del Internado de la Escuela Normal de Señoritas, de esta ciudad.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo Nº 1316

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del 1º de mayo del presente año, el nombramiento de la Profesora Fidelina Padilla, Profesora Auxiliar de la Escuela Rural "Herman Gastel", de la aldea Los Planes, Municipio de Santa María, Departamento de La Paz, autorizado en Acuerdo número 635, de fecha 9 de febrero de 1962.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo Nº 1317

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1962.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintiuno de febrero del año en curso, por la señorita Irma Elizabeth Valdez, estudiante y vecina de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación del Ciclo Básico, de la República de El Salvador, con las similares a las del Pan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General, vigente en Honduras, acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada;

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Educación Moral y Cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Musical. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo Nº 1318

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores Miembros del Personal de las Escuelas Primarias Urbanas y Rurales del departamento de Lempira, en la forma siguiente:

Dolores de Yip, Sub-Directora Escuela Rural "Rafael M. Cabañas", de la aldea Arcilaca, Municipio de Gracias, en sustitución de Gladys de Mata, que renunció. (A partir del 1º de mayo).

Ernestina de Zúniga, Profesora Auxiliar Escuela Urbana "Juan Lindo", del Municipio de La Virtud, en sustitución de Arturo Girón, que pasó a otra escuela. (A partir del 1º de mayo).

Arturo Girón, Director Escuela Rural "Salomón Sorto", de la aldea San Felipe, Municipio de Piraera, en sustitución de Humberto Zavala, que renunció. (A partir del 1º de mayo).

Martha Castro, Profesora Auxiliar Escuela Urbana "Pedro Nufio", del Municipio de San Andrés. (Aumento de Personal). (A partir del 1º de mayo).

Angel Cantarero, Profesor Auxiliar Escuela Urbana "Miguel Morazán", del Municipio de Tegucigua. (Aumento de Personal). (A partir del 1º de mayo).

Lucinda Dubón de Pérez, Profesora Auxiliar Escuela Urbana "Teresa Madrid", del Municipio de La Unión. (Aumento de Personal). (A partir del 1º de mayo).

L. Humberto Serrano, Director Escuela Rural "J. Ramón Molina", de la aldea Guacutao, Municipio

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

de San Manuel, en sustitución de Aparicia Cortés, que renunció. (A partir del 1º de mayo).

Samuel Cortés, Sub-Director Escuela Rural "República de Cuba", de la aldea Plan Grande, Municipio de Lepaera. (Aumento de personal). (A partir del 1º de mayo).

Lucía Benítez Mejía, Sub-Directora Escuela Rural "Simón Bolívar", de la aldea Tierra Colorada, Municipio de Lepaera. (Aumento de Personal). (A partir del 1º de mayo).

Sofía Gavarrete, Profesora Auxiliar Escuela Urbana "Presentación Centeno", del Municipio de Gracias. (Aumento de personal). (A partir del 1º de mayo).

Elvia Estrada, Directora Escuela Rural "Rodolfo Cortés", de la aldea El Refugio, Municipio de Gracias, en sustitución de Sofía Gavarrete, que pasó a otra escuela. (A partir del 1º de mayo).

Graciela Ayala, Directora Escuela Rural "Froylán Turcios", de la aldea Los Planes, Municipio de Mapulaca, en sustitución de Elvira de Peralta, que pasó a otra escuela. (A partir del 1º de mayo).

Elvira de Peralta, Sub-Directora Escuela Rural "Paz y Progreso", de la aldea El Sitio, Municipio de Mapulaca, en sustitución de Graciela Ayala, que pasó a otra escuela. (A partir del 1º de mayo).

Lidia Consuelo Reyes, Profesora Auxiliar Escuela Urbana "José María Guillé", del Municipio de Erandique, en sustitución de Rosa Amalia Castillo, que pasó a otro puesto, en el Ramo. (A patrir del 1º de mayo).

Reina Estela Ayala, trasladarla del cargo de Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Francisco Morazán", del Municipio de La Campa, con iguales funciones a la Rural de la aldea Guanteque, Municipio de Gracias. (Aumento de personal). (A partir del 1º de mayo).

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho, conforme Decreto Nº 173 del 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo Nº 1319

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores, Miembros del Personal Docente de las Escuelas Primarias del Departamento de Copán, en la forma que sigue:

Mabel Aguilar, Profesora Auxiliar Escuela Urbana "José Cecilio del Valle", del Municipio de Cerquín, en sustitución de Mercedes H. Calidonio, que renunció. (A partir del 1º de mayo).

Carlos H. Rivera, Profesor Auxiliar Escuela Urbana "José Cecilio del Valle", del Municipio de Dulce Nombre, en sustitución de Marta Alvarenga, que pasó a otra escuela. (A partir del 1º de mayo).

Marta Alvarenga, Profesora Auxiliar Escuela Urbana "Minerva", del Municipio de Dulce Nombre, en sustitución de Ondina Sam, que pasó a otra escuela. (A partir del 1º de mayo).

Ondina Sam, Sub-Directora (interina), de la Escuela Urbana "Minerva", del Municipio de Dulce Nombre, en sustitución de Laura Aminta de Erazo, que goza de licencia por los meses que faltan del presente año. (A partir del 1º de mayo).

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto Nº 173 de fecha 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública

José Martínez O.

Acuerdo Nº 1320

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Transferir la suma de ..... (L 4.000.00) cuatro mil lempiras, de los Fondos Especiales del Instituto Departamental "Oriente", de la ciudad de Danlí, El Paraíso, a Fondos Ordinarios del mencionado Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo Nº 1321

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del 1º de mayo del presente año, los siguientes Profesores Miembros del Personal de las Escuelas Primarias, Urbanas y Rurales del Departamento de Lempira, en la forma siguiente:

Dolores de Yip, Profesora Auxiliar Escuela Urbana "Francisco Morazán", del Municipio de La Campa, nombramiento autorizado por Acuerdo Nº 629, de fecha 9 de febrero del presente. (Se cancela dicha plaza por la poca asistencia de alumnos).

María Mercedes Romero, Profesora Auxiliar Escuela Urbana "Juan Lindo", del Municipio de La Virtud, nombramiento autorizado por Acuerdo Nº 903, de fecha 31 de marzo del presente año. (Se cancela dicha plaza por la poca asistencia de alumnos).

Samuel P. Cortés, Sub-Director Escuela Rural "Pedro de Alvarado", de la aldea Plan del Ocotal, Municipio de Lepaera, nombramiento autorizado por Acuerdo Nº 629, de fecha 9 de febrero del presente año. (Se cancela dicha plaza por la poca asistenucia de alumnos).

Angel Cantarero, Sub-Director Escuela Rural "Manuel Bonilla", de la aldea Cansincamón, Municipio de Talgua, nombramiento autorizado por Acuerdo Nº 629, de fecha 9 de febrero del presente año. (Se cancela dicha plaza por la poca asistencia de alumnos).

Mariana F. de Najarro, Sub-Directora Escuela Rural "Máximo Jerez", de la aldea Los Patios, Municipio de Valladolid, nombramiento autorizado por Acuerdo Nº 629, de fecha 9 de febrero del presente año. (Se cancela dicha plaza por la poca asistencia de alumnos).

Martha Castro, Sub-Directora Escuela Rural "Dionisio de Herrera", de la aldea Sosual, Municipio de San Andrés, nombramiento autorizado por Acuerdo Nº 629, de fecha 9 de febrero del presente año. (Se cancela dicha plaza por la poca asistencia de alumnos).—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo Nº 1322

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores, Miembros del Personal Docente de las Escuelas Primarias del Departamento de Intibucá, en la forma que sigue:

Clementina Argueta, Profesora Auxiliar Escuela Rural "José Trinidad Reyes", de la aldea San José, Municipio de San Antonio, en sustitución de Olayo Mejía, que pasa a otra escuela. (A partir del 1º de mayo).

Olayo Mejía, Director Escuela Rural "Dionisio de Herrera", de la aldea Guachipilincito, Municipio de Concepción, en sustitución de Emma Cedillo Díaz, que pasa a otra escuela. (A partir del 1º de mayo).

Emma Cedillo Díaz, Directora Escuela Rural "José María Medina", de la aldea Los Tablones, Municipio de Santa Lucía, en sustitución de Clementina Argueta, que pasa a otra escuela. (A partir del 1º de mayo).

Juana Alvarado Ramírez, Sub-Directora Escuela Rural "Miguel Morazán", de la aldea Lagunetas, Municipio de Masaguara, en sustitución de Leonidas Perdomo, que pasa a otra escuela. (A partir del 1º de mayo).

Leonidas Perdomo, Sub-Director Escuela Rural de la aldea Potreritos, Municipio de Masaguara. (Aumento de personal). A partir del 1º de mayo).

Pascual Ramos, trasladarlo del cargo de Profesor Auxiliar Escuela Urbana "Independencia", del Municipio de San Miguelito, a Director Escuela Rural "José Trinidad Reyes", de la aldea El Cerrón, Municipio de Yamaranguila, en sustitución de Juana Alvarado Ramírez, que pasa a otra escuela. (A partir del 1º de mayo).

Melecio Domínguez, Sub-Director Escuela Rural de la aldea San José, Municipio de Intibucá. (Aumento de personal) (A partir del 1º de mayo).

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto Nº 173 de fecha 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

José Martínez O.

Acuerdo Nº 1323

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores Miembros del Personal Docente de las Escuelas Primarias del Departamento de Gracias a Dios, en la forma que sigue:

Eva L. Haylock, trasladarla del cargo de Maestra Auxiliar Escuela Rural "Francisco Morazán", de la aldea Cauquira, Municipio de Puerto Lempira, a Directora de la Escuela Rural "Honduras", de la aldea Mangotara (Zona del Segovia), Municipio de Puerto Lempira. (Escuela Nueva). (A partir del 1º de mayo).

Benito Santos, trasladarlo del cargo de Sub-Director Escuela Rural de la aldea Mistruk, Municipio de Puerto Lempira, a Maestro Auxiliar de la Escuela Rural "21 de Octubre", de la aldea Auca, del mismo Municipio. (Aumento de personal). (A partir del 1º de mayo).

Gilberto Medina, trasladarlo del cargo de Sub-Director Escuela Rural "21 de Febrero", de la aldea Sirsirtara, Municipio de Puerto Lempira, con iguales funciones a la Escuela Rural "Francisca Reyes", de la aldea Rastlaya, del mismo Municipio. (Aumento de personal). (A partir del 1º de mayo).

Juan Duvín, trasladarlo del cargo de Sub-Director Escuela Rural "República de Paraguay", de la adea Mocorón, Municipio de Puerao Lecpira, con iguales funciones a la Escuela Rural de la aldea Usibilia, del mismo Municipio. (Aumento de personal). (A partir del 1º de mayo).

Alvaro Anariba, Sub-Director Escuela Rural "República del Perú", de la aldea Raya, Municipio de Puerto Lempira, en sustitución de Atto Wood, que renunció. (A partir del 1º de mayo).

Víctor Velásquez, Profesor Auxiliar Escuela Rural "21 de Febrero", de la aldea Sirsirtara, Municipio de Puerto Lempira, en sustitución de Juan Kelly, que abandonó el puesto. (A partir del 1º de mayo).

Yolanda de Maldonado, Directora Escuela Rural "República del Uruguay", de la aldea Rus-Rus, Municipio de Puerto Lempira. (Escuela Nueva). (A partir del 15 de mayo).

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto Nº 173 de fecha 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo Nº 1324

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Rectificar el Acuerdo Nº 727, de fecha 12 de marzo del presente año, en la parte que se refiere al nombre del Profesor José Salvador Arita, Director de la Escuela Rural de la aldea Mistruck, Municipio de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios, que deberá leerse "José Salvador Santos".—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo Nº 1325

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores, Miembros del Personal de las Escuelas Primarias, Urbanas y Rurales del Departamento de "Atlántida", en la forma siguiente:

Amada Rivera C., Profesora Auxiliar Escuela Urbana "Miguel Paz Baraona", del Municipio de Tela, en sustitución de Edelmira Martínez, que renunció. (A partir del 1º de mayo).

Eva Sánchez Meza, Profesora Auxiliar Escuela Urbana "Vicente Cáceres", del Municipio de Tela, en sustiutción de Luis Alonso Reyes, que renunció. (A partir del 1º de mayo).

Ondina Rodríguez, Profesora Auxiliar Escuela Urbana "Miguel Paz Baraona", del Municipio de Tela, en sustitución de Zoraida Funes, que renunció. (A partir del 1º de mayo).

Sara Flores Sandoval, trasladarla del cargo de Profesora Auxiliar Escuela Rural "República de Honduras", de la aldea Santiago, Municipio de Tela, con iguales funciones a la Escuela Rural "Pablo Zelaya Sierra", de la aldea El Guano, del mismo Municipio. (Aumento de personal). (A partir del 1º de mayo).

Lidia Murillo, trasladarla del cargo de Profesora Auxiliar Escuela Rural "Pedro Nufio", de la

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

aldea Laguna de Micos, Municipio de Tela, a Sub-Directora Escuela Rural "Dionisio de Herrera", de la aldea Agua Chiquita, del mismo Municipio. (Aumento de personal). (A partir del 1º de mayo).

Almandina de Meza, Profesora Auxiliar Escuela Rural "Ramón Rosa", de la aldea Ceibita Way. (Aumento de personal). (A partir del 1º de mayo). Municipio de Esparta).

Martín Acosta, Director Escuela Rural "José Trinidad Reyes", de la aldea San Francisco Saco, Municipio de Esparta, en sustitución de Amparo Posas, que renunció. (A partir del 1º de mayo).

María de Jesús Argueta, Sub-Directora Escuela Rural "Manuel Bonilla", de la aldea Frisco Uno, Municipio de San Francisco, en sustitución de Edith Hernández, que abandonó el puesto. (A partir del 1º de mayo).

Amparo Posas, Directora (interina), de la Escuela Rural de la aldea Coloradito, Municipio de Esparta, en sustitución de Ester Kelly de Rodríguez, a quien se le concedió un mes de licencia por razones de maternidad. (A partir del 1º de mayo).

Abraham Hernández Sánchez, Profesor Auxiliar (interino), de la Escuela Urbana "Francisco Morazán", del Municipio de Tela, en sustitución de Consuelo V. de Ochoa, que goza de un mes de licencia, por razones de maternidad. (A partir del 1º de mayo).

Carmen de Casco Rivera, Profa. Auxiliar (interina), de la Escuela Urbana "Miguel Paz Baraona", del Municipio de Tela, en sustitución de Martha de Tarallo, a quien se le concedió un mes de licencia por razones de maternidad. (A partir del 1º de mayo).

José Santos Mejía, Profesor Auxiliar (interino), de la Escuela Urbana "Pedro Nufio", del Municipio de Jutiapa, en sustitución de Olimpia de Romero que goza de 6 semanas de licencia por razones de maternidad. (A partir del 1º de mayo).

Beatriz Hernández, Sub-Directora Escuela Urbana "Ramón Rosa", del Municipio de La Masica, en sustitución de Federico Mejía, que pasó a otro puesto, en el ramo. (A partir del 1º de mayo).

Andrés, Martínez, Profesor Auxilar Escuela Urbana "Ramón Rosa", del Municipio de La Masica, en sustitución de Beatríz Hernández, que pasó a otro puesto. (A partir del 1º de mayo).

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho, conforme Decreto Nº 173 del 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo Nº 1326

Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1962.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores, Miembros del Personal de las Escuelas Primarias, Urbanas y Rurales del Departamento de Yoro, en la forma siguiente:

Ana Julia Durán, Directora Escuela Rural aldea El Urraco, Municipio de Olanchito, en sustitución de Elsa Sánchez. (A partir del 1º de mayo).

Ethel Antúnez, Directora Escuela Rural aldea Flores del Oeste, Municipio de Olanchito, en sustitución de Luz Zelaya, que renunció. (A partir del 1º de mayo).

Eloísa Reyes, Directora Escuela Rural aldea Ocotal de Buena Vista, Municipio de Olanchito, en sustitución de Ana Julia Durán, que pasó a otra escuela. (A partir del 1º de mayo).

Consuelo Mejía, Directora Escuela Rural aldea Agua Caliente, Municipio de Olanchito, en sustitución de Liliana Fidelina Sorto, que pasó a otra escuela. (A partir del 1º de mayo).

Liliana Fidelina Sorto, Directora Escuela Rural aldea Maloa, Municipio de Olanchito, en sustitución de Ela Mercedes Pérez, que pasó a otra escuela. (A partir del 1º de mayo).

Ela Mercedes Pérez, Directora Escuela Rural aldea Teguajinal, Municipio de Olanchito, en sustitución de Ethel Antúnez, que pasó a otra escuela. (A partir del 1º de mayo).

Argelia Ponce, Directora Escuela Rural aldea Hicoteas, Municipio de Olanchito, en sustitución de Teresa Navarro, que renunció. (A partir del 1º de mayo).

Digna Arias, Directora Escuela Rural aldea El Aguacate, Municipio de Olanchito, en sustitución de Mercedes Medina, que renunció. (A partir del 1º de mayo).

Gilma Puerto Núñez, Directora Escuela Rural aldea El Ocote, Municipio de Olanchito, en sustitución de Irma Martínez Espinoza, que renunció. (A partir del 1º de mayo).

Mary Chahín, Sub-Directora Escuela Rural aldea El Ocote, Municipio de Olanchito. (Aumento de personal). (A partir del 1º de mayo).

Olga Portillo, Directora Escuela Rural aldea San Lorenzo Arriba, Municipio de Olanchito, en sustitución de Gilma Puerto Núñez, que pasó a otra escuela. (A partir del 1º de mayo).

Ramona Calero, Directora Escuela Rural aldea San Francisco, Municipio de Olanchito, en sustitución de Coronado Velásquez, que pasó a otra escuela. (A partir del 1º de mayo).

(*Continuará*)

AVISOS

Registro de Marcas

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda hace saber: que con fecha doce de septiembre del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad soltero, Abogado y de este domicilio en mi condición de apoderado de la "Compañía Comercial Curacao de Honduras, S. A." de este domicilio, con el respeto debido comparezco ante usted para solicitar el registro de la marca "El Toro"

destinada a distinguir: aceite de linaza y artículos de hierro y acero, tales como láminas, chapas, tejido soldado, tela de alambre, alambre alfajol, tejido hexagonal, tela mosquitera, malla técnica para hormigón armado, alambre de púas, clavos grapas, etc.—Dicha marca se expone, conjunta o separadamente, poniéndose en todo color y dimensión en los productos, etiquetas, envases, embalajes, papeles comerciales y carteles de propaganda.—Acompaño a esta solicitud el poder otorgado a mi favor por la "Compañía Comercial Curacao de Honduras S. A.", el cual consta en la escritura autorizada por el Notario Policarpo Callejas B., el diez de abril del presente año, rogando que una vez razonado me sea devuelto, el contrato de agencia, y un clisé de la marca con diez ejemplares de la misma, la cual no ha sido registrada en otro país — Tegucigalpa, D. C., doce de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) J. Francisco Zacapa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19 N. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, como representante de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen - Bayerwerk, en Alemania, con poder que acompaño, para que razonado se me devuelva, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

MYCRAS

la que usa para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica, consistente en remedios medicinales para uso humano y veterinario; usándola impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño; se aplica a los envases empaques, y demás medios que los contienen, y en la propaganda en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos requeridos, rogando el trámite, y en su oportunidad que se emita el acuerdo respectivo.—Tegucigalpa, D. C., veinte de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

1º, 12 y 22 N. 62.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día quince de noviembre próximo, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Finca denominada Buenos Aires, sita en el Cantón Musula, jurisdicción de Marcala, departamento de La Paz, de catorce manzanas de extensión superficial, cultivada en parte con café, huerta y otros árboles frutales, que limita: Al Norte, terreno de Cristóbal Urquía, cerco y zanjo de por medio; al Sur, propiedad de Salomón Bautista y terreno de Belisario Urquía, zanjo de por medio; al Este, terreno de los herederos de Valeriana Urquía y Francisco Urquía, zanjo de por medio, y al Oeste, terreno de Cristóbal Urquía y Tiberio Bautista. Inscrito bajo el número 511, Folio 465, del Tomo 3º del Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección Judicial de Marcala, departamento de La Paz. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que los señores, Benito López Rodríguez y Gustavo López del Cid, adeudan a dicha Institución, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L 1.700.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en la ciudad de Marcala, el 15 de abril de 1959 por el Notario Víctor Hugo Rodríguez Vásquez. — Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srio.

Del 22 O. al 13 N. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día lunes diecinueve de noviembre del corriente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: Una casa de dos pisos, construída de paredes de adobes, siendo las dimensiones del piso bajo: Una sala de cinco varas veintiséis pulgadas de largo por ocho de ancho; cocina de seis varas de largo por cuatro y media varas de ancho; un comedor de cuatro y media varas de largo y y cuatro y media varas de ancho; un servicio de dos varas de largo por tres y media de ancho; un comedor de dos y media varas de largo por nueve de ancho. Piso alto: una sala de cinco varas veintiséis pulgadas por ocho de ancho; dos servicios de cinco varas de largo, cada uno, por cuatro de ancho; un corredor de diez y media de largo, por dos y media varas de ancho; una terraza sobre la cocina, de nueve varas de largo, por ocho de ancho. Limita: Al Norte, cuarenta varas, con propiedad de los herederos de Narciso Fon-

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

poca; al Sur, cuarenta y siete varas, calle de por medio, con casa de Santiago Rodríguez; al Oriente, cuarenta y cinco varas con solar de Manuel Aguilar y Francisca Alvarenga; al Poniente, con la escuela de varones, calle de por medio. Inscrito el dominio a favor del señor Esteban Rodríguez, con el Nº 182 del Tomo 14 a Folios 123 al 125 del Registro de la Propiedad de Yuscarán, departamento de El Paraíso. Se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor Esteban Rodríguez, es en deberle al Banco Atántida, S. A.; fue valorado por el Perito nombrado al efecto, por la cantidad de veinte mil lempiras, (L 20.000). Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srio.

Del 25 O. al 16 N. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho el día lunes diecinueve de noviembre a las diez de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: "Lote c) parcela contigua a los lotes a) y b); mide como media manzana de extensión superficial, más o menos, y tiene los siguientes límites especiales: al Norte, con terreno del Estado; al Sur, con carretera que conduce a San Juancito y ramal que conduce al Parque de las Naciones Unidas; al Este, con el lote a), y al Oeste, con terreno del Estado. Hay construida una casa de bahareque, cubierta con teja de un cuarto". El dominio se encuentra inscrito bajo el número 48, folios del 59 al 62 del Tomo 114 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble fué valorado por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de quince mil lempiras ..... (L 15.000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Sergio R. Pagoaga al Banco de la Propiedad, S. A., se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1962.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 25 O. al 16 N. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en este Juzgado el día veintidós de noviembre del año en curso, a las diez de la mañana se rematará el inmueble siguiente: "Una casa construcción mixta de piedra, ladrillo, techo de teja, con instalación de agua, un inodoro en servicio, una cocina, que contiene una estufa de hierro, tanque para agua caliente, lavatrastos, lavandero, pila para agua; dicho inmueble mide 11 varas de frente por 7 de fondo, todo construido dentro de una fracción de terreno que mide 2173 varas cuadradas, con éstos límites y dimensiones: al Norte, 40.70 metros, limitando con terreno nacional; al Sur, 45.46 metros, con la carretera que de esta ciudad conduce a San Juancito; al Este, 37.50 metros, con resto de la propiedad del señor don Sergio Pagoaga y al Oeste, 33 metros, con terreno nacional, inscrito bajo el número 48, Folio 59 al 62 del Tomo 114 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble se halla ubicado en Las Crucitas, aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción". El inmueble descrito se encuentra valorado en ocho mil lempiras (L 8.000 00) y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que debe el señor Sergio Pagoaga al "Banco de La Propiedad, S. A."; se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srio.

Del 25 O. al 16 N. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día veintiséis de noviembre próximo entrante, a las dos de la tarde y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: a) Una casa de dieciséis varas de largo por ocho de ancho, más o menos, con su correspondiente cocina anexa, de siete varas de largo por trece de ancho, construída de paredes maestras, techo de teja y ubicada en un solar de doce varas de largo por ocho de ancho y limita: Al Norte, con casa que fue de Rosa Enamorado v. de Jiménez, hoy del señor Guzmán; al Sur, casa que fue de Isabel Leiva, hoy de Melitón Leiva, mediando calle; al Este, casa de los herederos de Martín Peña, hoy de los herederos de Manuel Muñoz Sandoval y al Oeste, casa y solar de Felipe Tróchez, hoy de los mismos herederos de Manuel Muñoz Sandoval, y b) Otra casa construída de paredes de bahareque, techo de teja, con dos corredores, uno al Este y el otro al Sur, de doce varas y media de largo por seis de ancho, compuesta dicha casa de dos piezas y construída en un solar de diecinueve varas de largo por ocho de ancho, y limita: al Norte, con casa y solar que fue de Petronila Delgado, hoy de los herederos de Cupertino Rosa, mediando calle; al Sur, con la casa y solar descritos en la letra anterior; al Este, con solar de los herederos de Martín Peña, hoy de la sucesión de Manuel Muñoz Sandoval, y al Oeste, con tapias del solar de las señoritas Toro, hoy de Luis Muñoz. Las dos casas descritas están construídas en dos solares, uno a continuación de otro formando un solo inmueble, sito en el barrio Norte de la ciudad de Santa Bárbara, estando inscrito el dominio a favor del señor Ladislao Guzmán h., con el número 13117 folios 4 y 5 del Tomo quincuagésimo quinto del Registro de la Propiedad de Santa Bárbara; al margen de esta inscripción se encuentran las siguientes mejoras: Una casa de quince varas de largo por cinco de ancho, paredes de adobe, dividida en dos piezas, una de cinco varas, con piso de ladrillo de cemento y la otra pieza de diez varas, enladrillada de barro, con un corredor de nueve varas de largo por tres de ancho, montada en columnas de ladrillo, y una cocina de seis varas de largo por tres de ancho, en uno de los extremos del corredor, toda la edificación con techo de teja y un tapial de piedra y mezcla, de cinco varas de largo, con un portón de madera. Los inmuebles anteriormente descritos se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Ladislao Guzmán h., adeuda a dicha Institución. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L 9.455.59, valor asignado por las partes en la escritura de Hipoteca autorizada en la ciudad de Santa Bárbara, el dos de septiembre de 1955, por el Notario Joaquín Medina A.—Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1962.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srio.

Del 31 O. al 22 N. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes veintiséis de noviembre próximo entrante, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Finca Talanguita, situada en jurisdicción de Cedros, de este departamento, en el sitio proindiviso llamado también Talanguita, cuyos límites generales son: al Norte, La Veracruz del Suyatal; al Sur, terrenos de la Hacienda Guadalquivir, actualmente de la familia Villafranca y el sitio denominado San Antonio de Jalaca; al Oriente, terrenos de Pedro Martín, y al Poniente, terrenos de la Concepción y de Las Planchas; que en los terrenos así limitados está la Hacienda Talanguita, consistente en una casa de bahareque, cubierta de tejas, con su correspondiente cocina y demás dependencias al servicio de la Hacienda, potreros, sembrados; inscritos los derechos proindivisos equivalente a la mitad del referido sitio Talanguita, con el número 337, folios del 393 al 395, del Tomo 126, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento; el inmueble descrito es de propiedad de los señores Radil Arellano Bonilla y Lila Rodríguez de Martínez, quienes constituyeron primera hipoteca para garantizar el crédito hipotecario concedido al señor Arellano Bonilla y Jorge L. Martínez, como consta en la escritura pública autorizada en esta ciudad, el 14 de octubre de 1955, por el Notario Manuel Torres Ramos. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Radil Arellano Bonilla, adeuda a dicha Institución. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de.... L 62.360.00, valor asignado por las partes de común acuerdo en la escritura pública autorizada en esta ciudad, el 14 de octubre de 1955, por el Notario Manuel Torres Ramos.— Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1962.

ROLANDO GARCÍA P.,
Srio.

Del 31 O. al 22 N. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del Depto. Francisco Morazán al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día miércoles veintiuno de noviembre próximo, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta la finca llamada Villa Cristina, compuesta de los inmuebles siguientes:

a) Lote llamado "La Sabrosera", sita en Monte Grande, formado de varias porciones, una de diecinueve manzanas de superficie, acotada con cercas de alambre y limitada así: al Norte, potrero de Félix Rodríguez y terrenos incultos de doña Ramona viuda de Girón; al Este, cañaveral de Florencio Armijo y labranza de Manuel Colindres; al Sur, el Cementerio, mediando el camino que conduce de Talanga a Cantarranas y labranza de Teresa Garmendia, y al Oeste, el pueblo de Talanga, río Cuyametepe de por medio; otra porción de seis y media manzanas de superficie, acotada con alambre espigado y motate, limitada: al Norte y Oriente, propiedad de María Cecilia Martín; al Sur, posesión de Irene v. de Armijo, mediando callejón, y al Poniente, camino real de San Juan de Flores, y otra porción de tierra, de 4 manzanas de extensión, limitada: al Norte, Oeste y Sur, con propiedad de Cecilia Martín, y al Este, con posesión de Florencio Armijo, y otro lote como de ocho manzanas de superficie, cercado de alambre espigado, limitado: al Norte, posesiones de Benito Ramírez y Celia Martín; al Este, posesión de Florencio Armijo, y al Oeste, propiedad de Félix Rodríguez. Los lotes anteriores forman un solo cuerpo, de cuarenta y ocho manzanas de extensión, y se encuentran inscritos con el número cuarenta y tres a folios veinticuatro y veintisiete del Tomo noventa y siete del Registro de la Propiedad de este departamento; b) Potrero llamado "Zanja Honda", como de cuarenta y seis manzanas de superficie, cercado de alambre espigado, en jurisdicción de Talanga, en el sitio de Monte Grande, limitado: Al Norte, propiedad de Ramona v. de Girón y Juan Pablo Arguijo, mediando la quebrada Zanja Honda; al Este, propiedad de Lucio Carías; al Sur, potrero de Tiburcio Carías, callejón de por medio; y al Poniente, propiedad de Valentín Rodríguez e Ignacio Pagoada y la de Pedro R. Flores, anexo a este terreno se encuentra otro como de catorce manzanas de extensión, también acotado con alambre espigado, limitado: Al Norte, posesiones de María Cecilia Martín y de Valentín Rodríguez; al Sur, posesiones de Benito Rodríguez, camino de por medio; al Este, posesiones de Norberto Carías R. y Tiburcio Carías Cáceres, camino de por medio; y al Poniente, propiedad de Florencio Varela, mediando calle Cuyametepe; inscrito con el número cuarenta y cuatro a folios veinticinco y veintiséis del Tomo noventa y siete del Registro de la Propiedad de este departamento; c) Una finca de caña de azúcar sita en el lugar llamado "La Ciénega", de cinco manzanas de superficie, cercada de alambre y limitada: Al Norte, propiedad de Santiago Cabrera y José María Agurcia, callejón de por medio; al Sur, propiedad de Leandro García y otros; al Este, propiedad de Emilio Handal, callejón de por medio, y al Oeste, propiedad de Francisco Rivera, mediando callejón; está inscrito este inmueble con el número cuarenta y siete a folios veintisiete del Tomo noventa y siete del mis-

Derechos Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

mo Registro de la Propiedad de este departamento. Los inmuebles anteriormente descritos se rematarán para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que el Doctor Leonardo Lope Quezada, adeuda a dicha Institución, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ..... L 38.550.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en esta ciudad, el once de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, por el Notario Darío Montes. — Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1962.

Rolando García Perla.
Secretario.

Del 22 O. al 13 N. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día 16 de noviembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: a) Una casa de habitación situada en la ciudad Puerto de Guanaja, departamento de Islas de la Bahía, de veinticuatro pies de ancho, por treinta de largo, construcción de madera y cubierta con techo de zinc, compuesto todo el inmueble de cinco divisiones, con un corredor de seis pies de ancho, por veinte de largo; construída sobre un solar de treinta y cinco pies de ancho por cincuenta de largo y teniendo los límites que se expresan: al Norte, calle de por medio e Iglesia Adventista; al Sur, casa del señor Harry Hunter; al Este, propiedad y solar de la familia Ebanks y Alfred Parchment, y al Oeste, casa y solar del señor H. Hunter. Inscrito el dominio a favor del señor Hunter con el número 1.374, folio 235 del Tomo VI del Registro de la Propiedad inmueble del departamento de Islas de la Bahía; b) Un lote de terreno de ocho manzanas, más o menos, en el lugar denominado La Laguna, jurisdicción de Guanaja, cultivado en su mayor parte de cocoteros y árboles frutales, limitado: al Norte, propiedad de los herederos de don Rafael Zapata y Fannie de Ebanks; al Sur, suampos, manglares y canal municipial; al Este, terreno nacional inculto, y al Oeste, terreno nacional inculto, terreno de los herederos de Rafael Zapata. Terreno que está situado en el lugar conocido con el nombre de La Laguna. Inscrito a favor del señor Hunter con el número 1.545 y el 1.546 folio 356 del Tomo VI del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Islas de la Bahía; c) Otro lote de terreno como de dos manzanas de extensión más o menos, cultivado en su mayor parte de árboles frutales y cocoteros, en estado de producción, situado en el lugar denominado La Laguna, en la Isla de Guanaja, con los límites siguientes: al Norte, propiedad de James Bodden; al Sur, canal público o municipal y propiedad del señor Horwey Hunter; al Este, propiedad de Waldemar Cooper, y al Oeste, propiedad de James Bodden. Inscrito a favor del señor Hunter con el número 1.373 folio 234 del Tomo VI del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Islas de la Bahía; d) Un lote de terreno llamado Indian Hill, situado en la Isla de Guanaja, de siete acres de extensión superficial, cultivado en su mayoría de cocoteros y árboles frutales en estado de producción, cuyos linderos son los siguientes: al Norte y Este, manglares y el mar; al Sur, Cementerio General y manglares, y al Oeste, terrenos del señor W. K. Borden y propiedad del señor E. S. Kirkonnell. Inscrito a favor del señor Hunter con el número 1.372 folio 233 del Tomo VI del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Islas de la Bahía; e) Un lote de terreno de una manzana de extensión, poco más o menos, que limita: al Norte, Este y Oeste, terreno nacional inculto, y al Sur, propiedad de los herederos de Rafael Zapata; se encuentra cultivado de árboles frutales. Inscrito a favor del señor Hunter con el número 1.547 folio 358 del Tomo VI del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Islas de la Bahía. Los inmuebles anteriores se rematarán para con su producto cancelar cantidad de dinero que el señor Harry H. Hunter Jr., adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de .. L 11.562.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada el 12 de noviembre de 1957, por el Notario Héctor Funes Barahona, en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida.—Tegucigalpa, D. C., 10 de octubre de 1962.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 17 O. al 8 N. 62.

Registro de Marca

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, como representante de don Raúl Molina Cañas, industrial domiciliado en la ciudad de San Salvador, República de El. Salvador, con poder que acompaño razonado, para que se me devuelva, respetuosamente comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representado, consistente en un fotograbado que contiene una mujer con una galleta en la mano; un óvalo en la esquina derecha y debajo, la frase "Uniendo Centroamérica"; cuatro galletas y

entre ellas la leyenda "Galletas Ricura"; y debajo, hacia la esquina derecha, la frase "Indispensable en toda reunión" y debajo del rectángulo, la frase "Hecho en El Salvador"; se usa para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica: café, galletas de todas clases, pan de varias clases, queques, pastas, jaleas, macarrones, confites, dulces y productos similares; se aplica fotograbada a los envases, cajas, paquetes y demás objetos que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño las diez etiquetas, el clisé y demás documentos, rogando el trámite, y en su oportunidad el Acuerdo respectivo. — Tegucigalpa, D. C., veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

19, 12 y 22 N. 62.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Córdobas			7. por un dólar.			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2041	0.4081
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2501	0.5002
Florín	0.2784	0.5568
Corona Sueca	0.1944	0.3888
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0102	0.0204
Peso Mejicano	0.08	0.16
Lira	0.001615	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1962.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Departamento de Cambios.

Denuncio de Terreno

El infrascrito, Administrador de Rentas Departamental, por medio del presente aviso al público, hace saber: que con fecha 16 de agosto, se ha presentado a este Despacho, el señor Pascual Perdomo Gálvez, denunciando para adquirirlo en dominio pleno, un terreno nacional denominado "Varsovia", en la aldea Buena Vista de Varsovia, con una extensión aproximada de sesenta manzanas, propio para la agricultura, siendo sus límites: Al Norte, con propiedades de Ciriaco Ochoa, Mercedes González y Evangelina Cruz; al Sur, con terreno "El Cacao", propiedad de José María Pineda; al Este, terreno nacional en la misma montaña de Varsovia, y al Oeste, con trabajaderos de Luis Aguilera y Julián Girón. Lo que se pone en conocimiento para los efectos de ley.—Comayagua, 26 de octubre de 1962.

Federico Aguiluz Meza,
Admor. de Rentas.

19, 12 y 22 N 62.

Aviso de separación voluntaria aprobada, de un Socio Activo, de una Sociedad Colectiva

HÉCTOR JOSÉ CRESPO MELHADO, para los efectos del Código de Comercio y demás leyes relacionadas con dicho, al público en general, hace saber: que en escritura pública del veinte de septiembre del año en curso, autorizada en la ciudad de Trujillo, cabecera del departamento de Colón, por el Abogado y Notario Manuel M. David, en mi calidad de Socio de la Sociedad Colectiva "Crespo y Danilov", me separé de la misma por virtud de que: después de haberles notificado a los otros socios, Felipe Danilov y Laura Melhado viuda de Crespo, oportunamente, mi deseo de separarme de la indicada sociedad colectiva, por ésto, los tres socios nos nombramos AUTOLIQUIDADORES Razón por la que, Héctor José Crespo Melhado, recibió su partición y liquidación, el dieciséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, por cuyo motivo, y al mismo tiempo, y para cumplimentar la ley, en tres de octubre de este mismo año de mil novecientos sesenta y dos, el socio separado de la Razón Social "Crespo y Danilov", Héctor José Crespo Melhado, otorgó escritura ante el mismo Abogado y Notario Manuel M. David, en su carácter de comerciante individual con su empresa individual denominada "Héctor J. Crespo". Y que ambas escrituras: la de separación y de su Empresa Individual quedaron inscritas, la primera en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 21 a folios del 104 al 112 del Tomo I, de Sociedades o Compañías, y la segunda, bajo el Nº 61 a páginas de la 132 a la 135, del Tomo I de Comerciantes Particulares; habiéndose efectuado, además, en las escrituras sociales de referencia, las anotaciones marginales de su separación de "Crespo y Danilov", para seguir el orden jurídico y moral de "Héctor José Crespo Melhado", en su Empresa Individual "Héctor J. Crespo". Y ya así, de su calidad de comerciante individual, se encuentra inscrito como tal, en la Cámara de Comercio e Industrias del departamento de Atlántida, en su cabecera La Ceiba, con el entero de los impuestos correspondientes a dicha Cámara. Y que el texto de este aviso es rotunda conclusión de que "Crespo y Danilov" es distinto a "Héctor J. Crespo", por negocios distintos y por diferentes dueños. Que por lo relacionado, pone a la orden de los restantes socios de "Crespo y Danilov", señor Felipe Danilov y doña Laura Melhado viuda de Crespo o de los herederos de esta última, los libros correspondientes, junto con los demás papeles que se relacionan con "Crespo y Danilov", incluyendo aún los que bien pudieron haberse destruído conforme lo permite el Artículo 448 del Código de Comercio: libros y papeles que bien pueden mandar a llevar inmediatamente los restantes socios de "Crespo y Danilov", desde el último aviso de tres, que en esta ocasión estoy haciendo en el Periódico Oficial La Gaceta. Documentos todos, de los que el Abogado y Notario Manuel M. David, puede dar fé de su estado de utilidad, y que se guardan en una oficina especial de "Héctor J. Crespo". Lo que se hace saber, como se dice, para conocimiento del público en general y especialmente a los Bancos o Instituciones Bancarias y demás comercios de la República.—Trujillo, Colón, 31 de octubre de 1962.

HÉCTOR J. CRESPO

Del 1º al 3 N. 62

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

Derechos Reservados